

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por la Excma. Diputación Provincial de Alicante (Diputación, en adelante) y sus organismos autónomos, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S., en adelante).

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por la Diputación o sus organismos autónomos, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. La presente ordenanza será de aplicación a los organismos autónomos siempre que así lo acuerden los órganos competentes de cada organismo.

3. También se aplicará esta Ordenanza cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. Dicha adquisición se someterá, en todo caso, a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Supuestos excluidos.

1. La presente Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

a) Aportaciones de la Diputación destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, entidades públicas empresariales, etc. ...

en las cuales esté representada la Diputación y a los que anualmente se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos, de una sola vez o en varias entregas.

b) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).

c) Subvenciones a los grupos políticos en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

d) Becas y premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza concedidos por la Diputación, que se registrarán por lo dispuesto en su convocatoria específica.

e) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del servicio.

2. Esta Ordenanza General tendrá carácter supletorio respecto a la correspondiente normativa particular, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se registrarán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza General.

b) Las operaciones de crédito que conceda la Caja de Crédito Provincial para Cooperación en que se subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses se registrarán, en primer lugar, por los estatutos de la Caja de Crédito y los acuerdos que adopte el Consejo de Administración.

c) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.

Artículo 4. Régimen jurídico.

El marco legal por el cual se registrarán las subvenciones está constituido por:

a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

c) La legislación de la Comunidad Autónoma.

d) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts. 87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 26 de diciembre, y disposiciones concordantes).

e) La Ordenanza General de Subvenciones.

f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto y el régimen de delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Diputación vigentes en el momento de la concesión.

Artículo 5. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son revocables y reducibles, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, la Diputación y sus organismos autónomos quedarán exentos de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 6. Objetivo de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se otorguen habrán de tener como objetivo la consecución de un fin público comprendido en el ámbito de las competencias que a la Diputación atribuye la normativa de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

2. También podrán tener por finalidad, por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio de la Provincia y de España.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 7. Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se realizará con arreglo a los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de las subvenciones en ningún caso podrá exceder del coste de la obra o actividad subvencionada, correspondiendo al beneficiario financiar a su cargo la parte del presupuesto que excediera de la subvención provincial.

2. Por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, si bien el importe de la subvención nunca podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada.

De superarlo, la subvención provincial quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

3. Salvo que en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión se estableciese otra cosa, cuando el presupuesto de la obra o actividad experimentara alguna variación, y, supusiera minoración, la subvención se reducirá proporcionalmente, mientras que si implicase aumento no experimentará variación alguna.

Artículo 9. Consignación presupuestaria.

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, se habrá de adjuntar el correspondiente documento contable, salvo en el supuesto de expedientes de tramitación anticipada.

Artículo 10. Procedimientos de concesión.

Las subvenciones podrán concederse mediante procedimiento ordinario que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y mediante concesión directa.

Artículo 11. Procedimiento ordinario.

1. El procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, tendrá en atención al plazo en que se podrán presentar las solicitudes dos modalidades:

a) Concurrencia ordinaria, en la que la presentación de solicitudes quedará sujeta a un plazo preclusivo.

b) Concurrencia abierta, en la que la presentación de solicitudes podrá realizarse durante todo el ejercicio presupuestario.

2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas.

3. En el supuesto de concurrencia ordinaria, en el proceso de selección, se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverá en un único acto administrativo, concediéndose las subvenciones a la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las Bases específicas y obtengan mejor valoración en aplicación de los criterios objetivos fijados en las propias Bases.

4. En el de concurrencia abierta, las solicitudes se examinarán y resolverán en la forma y con la periodicidad que determinen las Bases específicas.

5. El órgano para la concesión podrá dejar desierto el proceso de selección o no agotar el crédito presupuestario asignado a la convocatoria, sin que en ningún caso se puedan otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

6. Evaluadas las solicitudes y emitido el informe o dictamen, según corresponda, por la Comisión Informativa competente, el Sr. Diputado del Area, como órgano instructor, previa acreditación por parte de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, formulará propuesta de resolución que expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. Si así se establece en las Bases específicas el importe global máximo de la convocatoria podrá prorratearse entre los beneficiarios de la subvención, bien fijándose una misma cantidad para todos ellos, bien mediante un porcentaje del presupuesto del objeto de la subvención, que podrá ser el mismo en todos los casos o variar en función de criterios objetivos que fijen las Bases.

Artículo 12. Concesión directa.

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial de la Diputación o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

b) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

d) Subvenciones que no sobrepasen el importe de 3.000,00 euros por actividad, cuyo número por beneficiario, ejercicio presupuestario y unidad orgánica presupuestaria no podrá exceder de cuatro y que se concederán con cargo a las Partidas del Presupuesto en cuya denominación figure expresamente el carácter de "subvenciones de menor cuantía".

2. Normalmente, las subvenciones nominativas se formalizarán en un convenio. En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán,

además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación, así como cuantos extremos sean precisos conforme a esta Ordenanza y a la L.G.S.

3. Previamente a la aprobación del convenio o la adopción de la resolución de concesión, el peticionario habrá de acreditar que cumple las obligaciones señaladas en los apartados 1 a 4, ambos inclusive, del artículo 14 de la presente ordenanza.

Artículo 13. Solicitudes.

1. Para la concesión de subvenciones se requerirá la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tendrá que hacer constar los siguientes extremos:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su NIF o CIF).
- c) Memoria o proyecto de la actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto de la misma.
- e) Declaración de las subvenciones que, en su caso, se hubieran obtenido para la misma finalidad, concedentes e importes y compromiso de comunicar a la Diputación las que se pudieran obtener en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Declaración de reunir los requisitos específicos exigidos en la Convocatoria.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la L.G.S.
- i) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.
- j) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Diputación de Alicante a que se refiere el artículo 14.2 de la presente ordenanza.

2. A la solicitud habrá de acompañarse aquella documentación que en función del objeto de la subvención se señale en las Bases específicas.

3. Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentara deficiencias u omisiones o se considerara necesario ampliar la información, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo máximo de diez días procedan a la subsanación de las deficiencias u omisiones o amplíe la información.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., serán obligaciones de los beneficiarios:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, respecto de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso. En el caso de estar aprobado por la Diputación algún sistema de regularización de deudas pendientes con un determinado deudor y no hubiera incumplimiento por parte del mismo, se considerará a los efectos indicados, en este artículo, que está al corriente de sus obligaciones.

3. Estar inscritas en el correspondiente registro oficial en el caso de fundaciones y asociaciones.

4. Estar inscritas las O.N.G.D's, posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.

5. Difundir que la obra o actividad está subvencionada por la Diputación, salvo que ya se hubiesen realizado.

Artículo 15. Reformulación de solicitudes.

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención tendrá que ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, tendrá que respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

Artículo 16. Aceptación.

Cuando así se prevea en las Bases específicas, la propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación. Asimismo, en dichas Bases específicas se establecerá el plazo para comunicar la aceptación y los efectos en caso de silencio de los interesados.

Artículo 17. Resolución y pago de la subvención.

1. Los órganos competentes para la aprobación de las Convocatorias y sus Bases específicas y para la resolución de las mismas, así como para la aprobación de los convenios o la adopción del acto de concesión vendrán determinados en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

2. En el procedimiento de concurrencia ordinaria y en el de concurrencia abierta, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, o de la fecha en que la misma sea efectiva. En todos los demás casos será de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud. El vencimiento de los plazos sin haberse notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las Bases específicas que regulan la correspondiente convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, y además de contener al solicitante o relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y se notificará a los solicitantes conforme a los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Con carácter general el pago de las subvenciones se efectuará contra la presentación de los justificantes acreditativos de la ejecución del objeto de la subvención en la forma y plazo que se fijen en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión.

6. Se podrá efectuar pagos a cuenta a medida que se vayan expidiendo justificantes parciales de la obra o actividad ejecutada, siempre que se prevea expresamente en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión, pudiéndose exigir de los perceptores las garantías correspondientes. No obstante y por lo que se refiere exclusivamente a obras, el último pago no podrá ser inferior al 20 % del importe total de la subvención concedida.

Excepcionalmente y siempre y cuando se prevea expresamente en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión, se podrán realizar pagos anticipados o anticipos de subvención, debiéndose justificar su necesidad en el expediente; pudiéndose exigir garantías, salvo que el beneficiario sea una Administración, ente público o alguna de las entidades a que se refiere el artículo 14.4 de la presente Ordenanza.

7. Si llegado el momento del pago, el beneficiario de una subvención tuviera deudas con la Diputación, se podrá, en todo caso, iniciar un expediente de compensación.

Artículo 18. Publicidad

Las subvenciones concedidas se publicarán con periodicidad semestral en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en este apartado, de acuerdo

con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto general inicial de la Diputación o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000,00 € En este supuesto deberán anunciarse en el tablón de anuncios de la Diputación u organismo autónomo concedente.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario con motivo del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y siempre cuando la excepción a la publicidad se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 19. Justificación

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se documentará de la siguiente forma:

a) Regla general: mediante cuenta justificativa que incluirá la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos que se acreditarán mediante facturas originales, las cuales deberán contener los requisitos legales que establece el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre.

Si se tratase de subvenciones destinadas a inversiones que respondan a un suministro, a la cuenta justificativa se acompañará, además, el acta de recepción de los bienes.

b) En los casos que, a continuación se indican, por razón de las características del objeto de la subvención, la cuenta justificativa estará constituida por:

a') Ejecución de obras cuyo presupuesto supere determinada cantidad: si el beneficiario es una Administración Pública, el acta de comprobación del replanteo, las certificaciones de obra y el acta de recepción; y si no tuviera esa condición, las certificaciones de obra y el certificado final de obra.

b') Adquisición de inmuebles: certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial y la copia de la escritura.

c') Financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención con relación al presupuesto de la misma: memoria de la actividad y sus cuentas (balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoría si es obligatoria o se ha efectuado, etc.) correspondientes al ejercicio al que se refiere la subvención.

c) En todo caso, a la cuenta justificativa o a la documentación que la sustituya, se adjuntará declaración responsable del beneficiario sobre si la actividad subvencionada, además de con la subvención provincial, ha sido financiada con otros fondos, bien sean fondos propios del mismo o bien procedentes de otras subvenciones de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, haciendo constar el importe de los mismos y si se tratara de subvenciones, la Administración o ente público o privado que las hubiera concedido.

2. Si el beneficiario fuera una Administración Pública se podrá aceptar que las facturas sean sustituidas por certificación, acreditativa de los justificantes de los gastos, de funcionario público competente para expedirla, quedando a disposición de la Diputación tales justificantes para su examen si lo considerase oportuno.

3. En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación se incluirán, en Anexo a las mismas, los modelos de los documentos siguientes indicados en este Artículo:

a) La cuenta justificativa señalada en la letra a) del apartado 1, distinguiendo entre subvenciones para gastos corrientes y para gastos de inversión y según el carácter público o privado del beneficiario y que incorporará la declaración responsable de la letra c) del apartado 1 anterior.

b) La certificación acreditativa de los justificantes de gasto a expedir por funcionario público del apartado 2.

c) La declaración responsable de la letra c) del apartado 1 a acompañar en los supuestos de las letras a') b') y c') del apartado 1.b) de este artículo.

Igualmente, en las referidas Bases figurarán los importes a partir de los cuales se exigirá la justificación en la forma prevista en la letra a') del apartado 1.b) anterior.

4. Por lo que se refiere a las subvenciones que se concedan a las O.N.G.D's para financiar proyectos de cooperación internacional al desarrollo, así como ayudas humanitarias de emergencia, el detalle de la cuenta justificativa de la adecuada inversión del gasto se establecerá en las correspondientes Bases específicas, de conformidad con lo dispuesto al respecto en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

5. La documentación para justificar la realización del objeto de la subvención a que se refieren los anteriores apartados de este artículo se entiende con carácter de mínima de modo que las Bases específicas, el convenio o la resolución de concesión podrán exigir otros documentos además de los indicados.

6. La presentación de los justificantes se realizará en el plazo que se establezca en la convocatoria, convenio o resolución de concesión sin que el mismo pueda de exceder de tres meses desde la finalización del plazo para realizar la obra o actividad, salvo que ésta se hubiera realizado con anterioridad en cuyo caso el plazo se computará desde la notificación de la resolución de concesión.

En casos debidamente motivados, el órgano concedente podrá, a solicitud del beneficiario, conceder una prórroga para proceder a la presentación de la cuenta justificativa.

7. Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda o el que haya figurado en la solicitud; con la reducción proporcional correspondiente si habiéndose ejecutado en su totalidad, la cuantía de tales gastos fuera sin embargo inferior al presupuesto.

8. Se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones, en la forma que se regule reglamentariamente, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la L.G.S.

Artículo 20. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad y se realicen en el plazo establecido sin que en ningún caso su coste pueda ser superior al valor del mercado.

2. Para su admisión como justificante no se requerirá que el gasto realizado haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, salvo que así se estableciera de forma expresa en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión.

3. Asimismo en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión se contendrán, cuando así proceda, a tenor del artículo 31 de la L.G.S., las previsiones relativas a los requisitos a cumplir por el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionable exceda de las cuantías que, según la naturaleza del objeto de la subvención, se establecen en su apartado 3; así como, si dicho objeto fuese la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, los que correspondan conforme a los apartados 4, 5 y 6; y asimismo respecto de la admisión como subvencionables de los gastos contemplados en el apartado 7 y 8 del mismo precepto.

Artículo 21. Comprobación de subvenciones

1. El Servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que los justificantes se han presentado en forma y plazo así como la realización del objeto de la subvención y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

2. La Diputación podrá comprobar el valor del mercado de los gastos justificados utilizando los criterios señalados en el artículo 33 de la L.G.S.

3. También la Diputación podrá efectuar una comprobación directa de la obra o actividad subvencionada, estableciéndose, en su caso, en las Bases de Ejecución del Presupuesto aquellos supuestos que por el importe de la obra o actividad la comprobación directa será preceptiva.

Artículo 22. Subcontratación

1. En las bases específicas de cada convocatoria, se establecerá la posibilidad de poder subcontratar así como su porcentaje respecto del importe de la actividad subvencionada.

2. En cualquier caso, la subcontratación deberá sujetarse a los requisitos que se establecen en los apartados 3 a 7, ambos inclusive, del artículo 29 de la L.G.S.

TITULO III NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 23. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, las reglas contenidas en la L.G.S., de conformidad con lo que dispone el artículo 63 de la mencionada Ley 30/1992.

3. La tramitación y declaración se ajustará a lo que dispone el art. 36 de la L.G.S.

Artículo 24. Revisión de las subvenciones

1. La resolución del otorgamiento de la subvención podrá ser revisada por la Diputación, minorando su importe o dejándola sin efecto, previa tramitación, en su caso, del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por el beneficiario de la obligación de presentar en tiempo y forma los justificantes de los gastos de la subvención.

c) Obtención por el beneficiario de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes

públicos o privados que sumados al importe de la subvención provincial supere el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o del porcentaje máximo que la misma pueda representar respecto de dicho coste.

d) Incumplimiento por el beneficiario de las condiciones previstas en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión que lleven aparejado la revisión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 19 de la presente Ordenanza, en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión podrán establecerse criterios de graduación de los posibles incumplimientos de la obligación del beneficiario de ejecutar la obra o actividad en su totalidad, de forma que pueda percibir la parte proporcional a lo efectivamente realizado. Dichos criterios habrán de ser objetivos y basarse en que lo ejecutado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y en la actuación inequívoca del beneficiario tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Artículo 25. Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el receptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en otros supuestos previstos en la normativa de la L.G.S.

2. Además, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de demora, que resultarán de aplicar a la deuda el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquel resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El plazo de ingreso, los recargos, e intereses de demora, se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado. Si estos ingresos no son abonados dentro del período voluntario, se procederá por la vía de compensación o por la vía del apremio, de conformidad con la Ley General Tributaria, disposiciones que la desarrollan y de acuerdo con lo establecido para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, serán responsables subsidiarios sus administradores.

En general, el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por lo que disponen los artículos 36 a 43, ambos inclusive, de la L.G.S.

TÍTULO IV
INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES
EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 26. Infracciones y sanciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la L.G.S.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada L.G.S. y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la L.G.S.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en artículo 25 de esta Ordenanza. Su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Diputación o sus organismos dependientes pasarán la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62 y 63 de la L.G.S.

Artículo 27. Responsabilidades

Los perceptores de subvenciones concedidas por la Diputación o por sus Organismos que de ella dependen, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén los artículos 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (artículos 308 y 309).

TÍTULO V

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 28. Regulación del control financiero

El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General de la Diputación, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Excm. Diputación Provincial de Alicante vigente, el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.

Artículo 29. Objeto

El control financiero por razón de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General tiene por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las mismas y consistirá en verificar:

- El cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa para su concesión u obtención.
- La correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la normativa reguladora en el correspondiente acuerdo de concesión.
- La realidad y regularidad de las operaciones con ella financiados.

Artículo 30. Formas de Ejercicio.

El control financiero consistente en el examen de los procedimientos para la concesión de las subvenciones así como de las operaciones de pago de las subvenciones concedidas y de la justificación documental de la aplicación de las mismas se realizará de forma permanente y continuada a lo largo del ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero Permanente de Planes, Programas o Servicios.

Respecto del control financiero a efectuar sobre los beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General de la Excm. Diputación, al objeto de comprobar la correcta utilización y aplicación de los fondos así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa para su concesión, se incluirá en el Plan de Auditorías que aprobará anualmente el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, previo informe del Interventor General.

El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado mediante resolución de 14 de Febrero de 1997, o por aquellas que legalmente las sustituyan.

Artículo 31. Del ejercicio del control financiero

La Intervención General, para la realización de las auditorías y las actuaciones de control financiero incluidas en el Plan Anual de Control Financiero Permanente y en el Plan de Auditorías, podrá recurrir a la contratación de auditores de cuentas o sociedades de auditorías. Cuando la auditoría la realice una firma auditora privada, corresponderá a la Intervención General la dirección y el control de calidad de la misma.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares en los que se desarrolle la actividad subvencionada, la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que existan indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero serán los previstos en la Instrucción de Control Interno de la Diputación.

TÍTULO VI BASES ESPECÍFICAS

Artículo 32. Bases específicas

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva, deberán aprobarse las correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjunta o previamente a la convocatoria y no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

2. Los órganos competentes para la aprobación de las bases específicas vendrán determinados en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las bases y de la convocatoria en el cual se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las Bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

- a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.
- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.
- d) Importe máximo de las subvenciones y/o porcentaje de éstas en relación con el coste de la actividad subvencionada.
- e) Criterios de valoración de las solicitudes.
- f) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
- g) Procedimiento de concesión e indicación de los órganos competentes para su ordenación, instrucción y resolución.
- h) Documentos que deben acompañarse a la solicitud.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Plazo de presentación de solicitudes.
- k) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.

l) Partida y crédito presupuestario asignado a la convocatoria, salvo en los supuestos de tramitación anticipada en los que se determinará la cuantía estimada de las subvenciones convocadas.

ll) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

Disposición adicional

En el supuesto de modificación normativa, continuaran siendo vigentes los preceptos que sean compatibles o permitan una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

Disposición transitoria

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la fecha de aplicación directa de la L.G.S., les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposiciones finales

Primera. - En todo aquello que no se regule en la presente Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la L.G.S., las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación del año correspondiente y el régimen de delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Diputación vigentes en el momento de la concesión.

Segunda. - La presente Ordenanza General de Subvenciones regirá a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.